

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde los cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 21 de Setiembre.)

Ministerio de la Guerra.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

Cataluña.—Los detalles que se reciben de la acción sostenida por fuerza del batallón de la Habana con la facción Castells, en San Llorens, anuncian que la pérdida del enemigo consiste en siete muertos, incluso el Secretario del cabecilla y el Jefe de partida Luis de Vich, alias Boquica, siete heridos de gravedad, entre ellos algunos titulados Jefes; ocho prisioneros, 30 fusiles y escopetas, y un mulo con comestibles y algun dinero. Nuestras tropas sólo tuvieron algunos individuos de tropa contusos y varios armamentos rotos de bala.

Ayer tuvo un pequeño encuentro con unos carlistas que se hallaban apostados en las alturas de Rosalan y Serve la columna del Coronel Reina, disponiéndose después á perseguir á la facción Saballs, en combinacion con la columna del Teniente Coronel Font de Mora. Otras fuerzas persiguen tambien activamente á las partidas de Quico y Nastallat.

En el resto de la Península no ocurre novedad.

(Gaceta del 22 de Setiembre.)

Ministerio de la Guerra.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

El cabecilla Torres con unos 80

hombres entró ayer en Cubells, siguiendo luego en direccion de Artesa de Segre. Del Quico no se tiene noticia alguna. Vallés, con unos 80 hombres, se presentó por la parte de las Borjas y Aforja, é inmediatamente salió de Reus una columna de caballería y Voluntarios de Montblanch, que obligó á la facción á retirarse precipitadamente.

Vila del Prat se hallaba ayer mañana en Viladran, y la facción Saballs iba perseguida muy de cerca por la columna del Coronel Reina.

En el resto de la Península sin novedad.

(Gaceta del 18 de Setiembre.)

Ministerio de la Gobernacion.

EXPOSICION.

SEÑOR: La redaccion poco explícita del decreto de S. A. el Regente del Reino, fecha 28 de Febrero de 1870, expedido por conducto de este Ministerio, ha dado lugar á que el Tribunal de primera instancia de clases pasivas negase á varios individuos del cuerpo de Telégrafos el abono del tiempo que sirvieran el empleo de Oficial de Sección de segunda clase en la antigua telegrafía óptica, dotado con el haber anual de 5.000 rs.

Abierto expediente con este motivo á instancia de los interesados llamando á la vista el que se incó para proponer la publicacion de dicho decreto, resulta que el espíritu que presidió á su formacion, así como el dictámen emitido sobre el mismo por la Sección de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, fué el de que debían considerarse como nombramientos de Real orden todos los autorizados por el Jefe de las líneas ó Director general de Telégrafos, de sueldos menores de 600 escudos á favor del personal facultativo subalterno procedente del antiguo sistema óptico, y del actual electro-telegráfico que lo sean ó hayan sido

en virtud de propuestas reglamentarias aprobadas por este Ministerio, ó de los exámenes que el reglamento del cuerpo establece.

Exclarecido este punto, y teniendo en cuenta que el mencionado empleo de Oficial de Sección de segunda clase correspondiente á la indicada facultativa subalterna era en la carrera el inmediato superior en categoría al de Torrero primero, á la que debían pasar por ascenso natural estos y los á la sazón Escribientes de Administracion Central en la proporcion de cinco á uno, segun las disposiciones especiales que rigian en aquella época para los funcionarios de la telegrafía óptica.

El Ministro que suscribe, fundado en estas consideraciones, tiene la honra de proponer á la aprobacion de V. M., como aclaracion á la citada disposicion de 28 de Febrero de 1870, el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 12 de Setiembre de 1872.—El Ministro de la Gobernacion, Manuel Ruiz Zorrilla.

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se consideran como nombramientos de Real orden los autorizados por el suprimido Jefe de las líneas ó Director general de Telégrafos, de sueldos menores á la equivalencia de 1.500 pesetas á favor del personal facultativo subalterno procedente del antiguo sistema óptico del actual electro-telegráfico, que lo sean ó hayan sido en virtud de propuestas reglamentarias aprobadas por el Ministerio de la Gobernacion ó de los exámenes que el reglamento del cuerpo establece.

Art. 2.º Deberán entenderse comprendidos en la expresada clase facultativa subalterna los individuos que habiendo ingresado en el sistema óptico por el empleo de Torrero, ó ascendido á él de otro inferior, desempeñaran este destino, el de Escribiente en la Administracion Central ó el de

Oficial de Sección de segunda clase, y el de Telegrafista en el actual sistema electro-telegráfico.

Art. 3.º Alcanza, por último, esta disposicion á los demás individuos de menor sueldo á 1.500 pesetas que deban su ingreso en Telégrafos á examen reglamentario.

Art. 4.º Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que no estén en consonancia con el presente decreto.

Dado en Palacio á doce de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos. —Amadeo.—El Ministro de la Gobernacion, Manuel Ruiz Zorrilla.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Negociado 3.º—Quintas.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia me manifestarán en el preciso término de tercero día si ha fallecido alguno de los mozos comprendidos en el último sorteo, advirtiéndoles que trascurrido dicho plazo interpretaré su silencio como contestacion negativa.

El dato que se reclama es para eliminar del estado de mozos sorteados los fallecidos.

Valladolid 23 de Setiembre de 1872. —El G. I., P. O., Sierra.

CIRCULAR NUM. 1.104.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, la práctica de las oportunas diligencias para averiguar el paradero del llamado Manuel Guincoes, natural de Málaga, que servia en casa de los Sres. Winternity hermanos, de Viena, de la cual se ausentó para España. En el caso de ser hallado se noticiará á este Gobierno á los efectos correspondientes.

Valladolid 21 de Setiembre de 1872. —El Gobernador interino, Eugenio Reguera.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Concluyen las tarifas para el franqueo de la correspondencia.

Como complemento a la Tarifa que antecede se inserta a continuacion la Tarifa general que en virtud de Tratados rige en esta fecha para el franqueo y porte de la correspondencia que España cambia con diferentes paises extranjeros.

Table with columns: DESTINO DE LA CORRESPONDENCIA, CONDICIONES del franqueo, CARTAS (FRANQUEADAS, NO FRANQUEADAS), TARJETAS POSTALES, PERIÓDICOS, MUESTRAS, PAPELES de comercio o de negocios, and PORTES de impresiones y muestras no franqueadas. Rows list various countries and regions like Alemania, Austria y Hungría, Brasil, China, etc., with their respective postal rates.

Ministerio de la Gobernacion.

La division de las provincias en distritos electorales para Diputados provinciales, hecha por decreto de 29 de Setiembre de 1870, se verificó como el art. 2.º de este lo indica, con el carácter de provisional ó interino, y con el fin de poner en ejecucion la ley orgánica provincial de 20 del mismo mes y año. Como quiera que ninguna Diputacion, excepto la de Guadalajara, haya llevado á efecto el citado art. 2.º de dicho decreto, el cual hace referencia á la disposicion 2.ª transitoria de la referida ley, y algunas provincias hayan sufrido alteracion en la division judicial, es indispensable que para poder proponer en su día á las Cortes el oportuno proyecto de ley que fije definitivamente la division de las provincias en distritos electorales para Diputados provinciales, se manifieste por la Diputacion respectiva no solo los defectos que en aquella hayan observado, sino tambien las alteraciones, modificaciones ó nueva division que á su juicio crean convenientes; y por lo tanto S. M. el Rey ha tenido á bien disponer:

1.º Que las Diputaciones provinciales en su primera reunion ordinaria acuerden ó informen cuanto estimen oportuno sobre la actual division, proponiendo las alteraciones que deban hacerse y que la práctica aconseje con arreglo á la conveniencia y comodidad de los pueblos, teniendo en cuenta para ello su distancia á la capital del distrito y su mas fácil comunicacion.

2.º Que discutido que sea este extremo y acordada ó no alguna innovacion, el acuerdo se publique en el *Boletín oficial* conforme al art. 21 de la ley.

3.º Que durante el término que en él se marca se admitan por V. S. cuantas reclamaciones y observaciones se hagan por los Ayuntamientos ó vecinos de los pueblos.

Y 4.º Que pasados los ocho dias que marca la ley, remita V. S. á este Ministerio todos los documentos y reclamaciones de que se componga el expediente para los efectos consiguientes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1872. =Ruiz Zorrilla, =Sr. Gobernador de la provincia de.....

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 1.103.

En la circular de este Gobierno fecha 13 de Setiembre, inserta en el *Boletín oficial* número 139, en la que comprende la relacion de los pueblos

que se hallan en descubierto por no haber remitido á la Administracion económica de esta provincia los repartimientos de la contribucion territorial y las matrículas de la industrial, se ha cometido un error involuntario haciendo constar el pueblo de Villalon de Campos en lugar de Villalán de Campos.

Lo que se anuncia en este *Boletín* para conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos que se hallan en descubierto por los expresados conceptos.

CIRCULAR NÚM. 1.001.

En el día 13 del actual y hora de las siete de la tarde ha sido hallada una pollina en la carretera de Valladolid á Búrgos, la cual se halla depositada en el pueblo de Santovenia. Lo que se anuncia en este periódico oficial con objeto de que el que se crea dueño de dicha pollina se presente al señor Juez municipal de dicho pueblo y dando sus señas le será entregada.

Valladolid 19 de Setiembre de 1872. =El Gobernador interino, Eugenio Reguera.

TERCERA SECCION.

Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.

Hago saber: que para hacer pago á Don Eulogio Eraso Cartagena, vecino de Madrid, de cierta cantidad de escudos que le adeudan los hijos y herederos de Don Justo Sureda del Rincon, vecino que fué de esta capital, se sacan á tercera subasta los bienes embargados á los ejecutados, que con la tasacion dada á los mismos son á saber:

Pesetas.

Una casa sita en el casco de esta ciudad y su calle Real de Búrgos, señalada con el número diez y seis, destinada á fabrica de jabon y vivienda, que ha sido retasada en la suma de. . . 11700

Un purificador para el sebo, un depósito de aceite, ocho calderas y dos cajones mol des, retasados en doscientas cuarenta pesetas. . . 240

Total. . . 11940

El remate de dichos bienes tendrá lugar el día catorce de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana en una de las salas de la Casa Consistorial de esta capital.

La persona que desee interesarse en la adquisicion de aquellos y títulos de pertenencia de los mismos podrá avisarse con el actuario que entiende en el asunto que habita plazuela de Santa

Maria, número siete, por quien se le pondrán de manifiesto dichos títulos.

Dado en Valladolid á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Ramon Crespo y Vicente.— Por mandado de S. S., Mariano de Castro.

Advertencias.—Las cargas que gravitan sobre la casa que se cita en el anterior edicto son las siguientes: primera, que están adjudicados á Doña Francisca Lapeña en la testamentaria de su esposo Don Justo Sureda 7392 escudos; y segunda, que esta señora tiene hipotecados sobre las porciones de casa que la fueron adjudicadas á favor de Don Felipe Burgos Gutierrez, de esta vecindad 3325 escudos.— Castro.

CUARTA SECCION.

NUM. 1.108.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

SECCION 2.ª=NEGOCIADO CÉDULAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 del corriente mes, declarando anuladas en todos sus efectos las cédulas de empadronamiento y licencias de uso de armas y de caza del año de 1871 que existen hoy en poder de los contribuyentes y cuya disposicion rige en esta provincia desde el 12 del actual en que se publicó la citada Real orden en el *Boletín oficial* de la misma núm. 138; la Direccion general de Contribuciones en 13 del mismo previene á esta Administracion que se exija á cada Ayuntamiento y encargados especiales de la expedicion de cédulas de empadronamiento y licencias de armas y de caza la liquidacion y cuenta justificativa de los referidos documentos del año de 1871 que hayan expendido en el actual y no se hayan comprendido en liquidaciones anteriores, debiendo entregar con dicha cuenta que se considerará definitiva por aquel año las cédulas y licencias inútiles y sobrantes de gratis que resulten en su poder.

Esta Administracion al participarlo á los Sres. Alcaldes y encargados especiales de cédulas y licencias de esta provincia, llama muy especialmente su atencion para que den exacto cumplimiento á lo dispuesto en la mencionada Real orden y al mismo tiempo cree oportuno hacerles las prevenciones siguientes:

1.ª Que debiendo quedar distribuidas y recaudadas las nuevas cédulas y licencias del año de 1872 para el 15 del próximo Octubre, á cuyo efecto esta Administracion las remitirá oportunamente á los Sres. Alcaldes, se hace preciso que estos y los encargados de la expedicion de las mismas verifiquen la entrega en la Caja de esta Administracion del importe que adeudan algunos de las existentes en

su poder y de las sobrantes de gratis del año de 1871 para liquidar definitivamente la cuenta, antes del 6 del próximo Octubre, á fin de que puedan efectuar la distribucion y cobranza de las del año 1872 hasta el 15 del mismo, plazo máximo que fija la precitada Real orden.

2.ª Los Ayuntamientos que dejen trascurrir dicho plazo sin verificar la entrega del importe de las cédulas del año 1871, quedarán responsables al pago de las mismas y serán apremiados por su importe todos sus individuos como mancomunadamente obligados á responder de dichos valores segun disponen los artículos 17 y 18 de la instruccion de 14 de Febrero de 1871.

Del celo y actividad de los Sres. Alcaldes espero el mas exacto cumplimiento de estas prevenciones á fin de no verme en el sensible, pero inevitable, caso de apelar á los medios coercitivos que la instruccion me confiere.

Valladolid 19 de Setiembre de 1872. =El Jefe de la Administracion, Emilio García.

QUINTA SECCION.

Núm. 1.002.

Alcaldía constitucional de Hornillos.

Terminado por la Junta y Ayuntamiento que presido el repartimiento general que previene el caso 3.º del art. 129 de la ley municipal vigente como medio de cubrir el déficit del presupuesto de este año; y basado aquel con el 25 por 100 sobre las cuotas de contribucion que se pagan al Tesoro; queda de manifiesto por ocho dias, á contar desde el siguiente á la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes á quienes comprende puedan presentar en ellos sus reclamaciones de agravios tan solamente por cuanto se refieran al 25 por 100 de gravámen, baja de la tercera parte á los hacendados obligados por la ley y aumento del 6 por 100, como así bien á cualquiera equivocacion involuntaria de aritmética que haya podido cometerse; en la inteligencia que trascurridos los ocho dias no serán oidas ni estimadas sus reclamaciones por justas que sean.

Hornillos 17 de Setiembre de 1872. =El Alcalde, Fernando García.